

Sello
A.
Lo mrs.



Año de
1819.



entre el anterior de Junio, sobre la precuenta sin de
los Cuentas de Propio de el año mil ochocientos diez y siete
y mil ochocientos por ciento, haciéndolo así subsistente por todo
el mes de Enero de cada año: y así mismo en su virtud y para lo
quanto en la citada orden se prescribió acordaron en
cumplimiento que se quite de y cumplido, para lo q. se unirá
al Expediente á que corresponde

Propio
29 de los

Se ha oído orden de M. Sr. Intendente, M. Sr. veinte
y cinco de Junio último, en la que se prescribió se ha remuelto
por el Supremo Consejo que en lugar del diez y siete por ciento
que ha debido enjirarse de los valores del año próximo para
de mil ochocientos diez y ocho se enajene la cantidad q. fueren
pobres á un año por ciento de los mismos valores en los
ciento y veinte y nueve días contados desde el cinco de Agosto
del citado año hasta fin de dicho el mismo, prescribiendo
inmediatamente la remesa de quanto por resultas de esta
liquidación deban estar Propio pagado, deviendo continuarse
para esto sucesivos la espresion anual de un veinte y cinco
por ciento de los espresados valores de Propio y arbitrarios
en lugar de el diez y siete por ciento, separando M. Sr. veinte
y cinco por ciento de los valores del otro año por tanto con-
forme vayan pagando los arrend. para traerlos, á condu-
cirlos en las Cuentas en el mes de Enero próximo por
de mil ochocientos veinte y siete sin de otro destino: y así mismo
entendyendo con lo demás que M. Sr. Intendente, acordaron.